



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023
Ejecutivo con garantía real n° 2023-342

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA contra Pablo Lelis Romero Cruz, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 89 del 28 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023
Ejecutivo con garantía real n° 2023-600

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Bancolombia SA contra Jair Antonio Walteros Urrego y Luis Humberto Walteros Carvajal, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 89 del 28 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria N° 2023 - 628

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la actora, atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo de placas DWK-314, en consecuencia, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Banco Santander de Negocios Colombia SA contra Jhonny Humberto Martínez Castellanos, únicamente respecto del vehículo de placas DWK-314.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DWK-314. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores.
3. De no estar embargado el crédito, oficiar al parqueadero Embargos Colombia, para que entregue el vehículo mencionado a la demandante.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
5. Se advierte que el proceso continua sobre el vehículo de placas GLL225.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 89 del 28 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023
Ejecutivo con garantía real n° 2023-714

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Bancolombia SA contra Ana María Carvajal Calderón, por pago de la mora, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré 90000066345 y por pago total de la obligación, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré sin número descrito en el numeral II del Mandamiento de Pago.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 89 del 28 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023
Sucesión n° 2023-0815

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 7 de septiembre de 2023, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la sucesión de Diana Constanza Viña Jiménez.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 89 del 28 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023
Verbal (incumplimiento contrato) n° 2023 - 0834

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 6 de septiembre de 2023, toda vez que la parte demandante no subsanó en debida forma, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, comoquiera que:

i) No acreditó el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del CGP, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, siendo que es un requisito esencial para su admisión por la naturaleza del proceso promovido (incumplimiento de contrato).

Si bien, solicitó el decreto de medida cautelar, se le indicó desde la inadmisión que las misma era improcedente (embargo), motivo por el que no podía sustraerse el cumplimiento de la conciliación.

ii) Por lo anterior, se le solicitó enviar la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213, pero tampoco cumplió con esa carga.

Por lo tanto, el despacho, **resuelve:**

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 89 del 28 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-835

Se reconoce personería para actuar a José Iván Suárez Escamilla, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 89 del 28 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 0837

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- Luego de radicada la demanda y aun sin ser calificada, la demandante informa que la Superintendencia de Sociedades dio apertura a la liquidación judicial de la demandada Fideicomiso Lote Mocaccino administrado por Acción Sociedad Fiduciaria SA.

2- El numeral 7° del artículo 565 del CGP dice que es un efecto del inicio de la Liquidación: *“La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial”*.

3- Entonces, como en este asunto únicamente se está ejecutando al Fideicomiso Lote Mocaccino administrado por Acción Sociedad Fiduciaria SA, la competencia recae en la Superintendencia de Sociedades.

3.- Por secretaría remítase el expediente a la Superintendencia de Sociedades con destino al proceso de liquidación judicial del Fideicomiso Lote Mocaccino.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 89 del 28 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 841

Se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, aporte el escrito de la demanda y sus anexos.

Lo anterior teniendo en cuenta que en los archivos adjuntos remitidos por la Oficina de Reparto solo se encontró copia de una escritura y unos certificados de existencia y representación.

Intégrese la anterior corrección en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 89 del 28 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023 (Auto II)
Pertenenencia n° 2023-842

Se reconoce personería para actuar a Oscar Flaminio Sánchez Arias, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 89 del 28 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0852

Se reconoce personería para actuar a José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 89 del 28 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 0876

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 6 de septiembre de 2023 toda vez que el demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 89 del 28 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 0884

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 6 de septiembre de 2023 toda vez que el demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 89 del 28 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria